

REGLAMENTO (CEE) Nº 1464/93 DE LA COMISIÓN

de 15 de junio de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 230/93 relativo a la licitación de la restitución a la exportación de maíz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1738/92⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2746/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establecen, en el sector de los cereales, las normas relativas a la concesión de las restituciones a la exportación y a los criterios de fijación de su importe⁽³⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 230/93 de la Comisión⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1257/93⁽⁵⁾, se ha abierto una licitación para la restitución a la exportación de maíz hacia los países de las zonas I, III b), VIII a) y hacia Cuba; que, en la situación actual, parece oportuno incluir Hungría en los destinos abiertos por esa licitación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 230/93 se sustituirá por el texto siguiente:

* 2. La licitación tendrá por objeto el maíz que vaya a exportarse hacia los países de las zonas I, III b), VIII a), hacia Cuba y hacia Hungría *.

2. El título del Anexo del Reglamento (CEE) nº 230/93 se sustituirá por el texto siguiente:

« Licitación semanal de la restitución a la exportación de maíz hacia los países de las zonas I, III b), VIII a), hacia Cuba y hacia Hungría. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de junio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 180 de 1. 7. 1992, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 78.

⁽⁴⁾ DO nº L 27 de 4. 2. 1993, p. 20.

⁽⁵⁾ DO nº L 128 de 26. 5. 1993, p. 8.